



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**

C I R C U L A R CSJNSC22-188

FECHA: 28 de julio de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE HAN CONCEDIDO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: *“Seguimiento Estabilidades Laborales Reforzadas Empleados en Provisionalidad.”*

Respetados funcionarios,

Esta Corporación se permite hacer el presente seguimiento a las decisiones conferidas por las autoridades nominadoras frente a las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados adscritos a su despacho judicial en provisionalidad.

De lo anterior, vale la pena reiterar que dicho trámite, tal y como se informó mediante Circular No 21 del 11 de febrero del 2022, se ciñe bajo los siguientes preceptos:

- “1. Las Funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, como administradores de la carrera judicial, se limitan a la conformación de los registros de elegibles, y la elaboración y remisión al nominador de las listas de elegibles.*
- 2. Los nombramientos tanto en carrera como en provisionalidad son un acto propio de la autoridad nominadora.*
- 3. Las decisiones sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados en provisionalidad recaen exclusivamente en las autoridades nominadoras sin que en ello intervenga el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales de la Judicatura, en este sentido, toda solicitud que sea remitida a la Seccional de esta índole será trasladada a la autoridad nominadora competente para que sea resuelta de fondo.*
- 4. Respecto a las anotaciones de la situación administrativa del empleado protegido por la estabilidad laboral reforzada las mismas deben mediar conforme acto administrativo expedido por el nominador señalando los motivos de existencia de dicha protección concedida y el término determinado de la decisión.”*

Adicionalmente, vale la pena **recalcar que la condición de estabilidad laboral reforzada** para los empleados en provisionalidad, goza de un carácter relativo o intermedio<sup>1</sup>, en este sentido dicha protección no debe ser conferida de forma **indefinida** y que la misma no puede primar sobre los derechos adquiridos por los aspirantes a los cargos del presente concurso de méritos.

<sup>1</sup> Acción de Tutela Rad 2022-00019 M.P MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ

En este sentido, en aras de actualizar y hacer el respectivo seguimiento de las situaciones administrativas de los empleados en provisionalidad en su despacho, se les solicita respetuosamente se allegue, en un **término no mayor de cinco (5) días** un informe del estado actual referente a la continuidad de la medida, la suspensión de la misma y/o el nombramiento en propiedad del aspirante mediante la respectiva lista de elegibles formulada.

La información deberá ser remitida exclusivamente al correo de la Secretaria de la Corporación: [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



**ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA**  
Presidente (e)

**JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS**  
Magistrado (e)

AEGP/JFCN/BJGH